

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 12 de febrero de 2026, siendo las 10.00 horas y en el marco del expediente RO-03494-P-0000 (2RO-3206-JE2021) - F.N.J.S.A.2.B.(.-O., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensor MARIO ORLANDINI y su asistido N.J.F..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Cedida la palabra a la defensa, informa que ha tomado contacto con su asistido por una certificación que surge del legajo, que habían perdido todo tipo de contacto, que se encuentra con una declaración de rebeldía desde el 04/07/2023, y si bien no ha cumplido con las presentaciones trimestrales, simplemente contamos con una sola presentación, que esta pauta fue incorporada mediante audiencia de fecha 02/12/2021, a la que se había comprometido. Hoy nos encontramos en esta audiencia luego de mucho tiempo y teniendo en cuenta que la sentencia data del 09/08/2021, considera que ha superado el plazo en extenso de los cuatro años, conforme el artículo 27 bis del Código Penal, solicita se tenga por cumplido el incidente de ejecución de pena, previo informe de antecedentes por parte del Ministerio Público Fiscal.

El condenado dice que vive en G.B. de la provincia de Buenos Aires, que lo citaron en Pablo Nogué en una oficina, fue y firmó, lo atendió una chica y le dijeron que debía volver ahí, les manifestó que no tenía problema, le dijeron que hasta la próxima, no sabe si entendió mal o le explicaron mal, que comprendió que alguien le iba a avisar cuando tenía que ir. Que hace poco se enteró de todo esto, estaba esperando que alguien lo llame.

La defensa afirma que sabía lo que pesaba sobre el condenado, pero que fue imposible contactarse con él, ha cambiado de domicilio de forma reiterada, que patronato no ha encontrado la numeración, y ha cambiando de teléfono.

S.S. dispone un cuarto intermedio siendo las 10.12, reanudando la audiencia inmediatamente. Informa a la partes, que conforme surge del legajo, el condenado se

acercó a pedir un certificado de antecedentes al Registro Nacional de Reincidencia, y es este organismo el que informa ante el pedido de captura, por eso se notifica a la defensa para que se ponga en contacto con su pupilo.

La fiscalía aduce que el señor tiene una condena por abuso sexual simple agravado, tiene el máximo de condena, de tres años, cuando se dictó la rebeldía ni siquiera había pasado el plazo para el cumplimiento de reglas, habían pasado dos años. Que nada se habló acá, hay informes de Polvorines Malvinas de las veces que han ido al domicilio, que ha cambiado de domicilio, él no podía, más allá de las explicaciones que da, nadie le iba a decir lo que tenía que hacer, nada se dijo hasta el momento de la regla más importante, fue un abuso sexual intrafamiliar, dos hechos de extrema gravedad, la pauta más importante decía *b) someterse a un tratamiento médico o psicológico previo informe que acredite su necesidad y eficacia, en relación al tipo de hecho que se juzgan en los presentes, debiendo versar sobre esta temática y violencia de género, en particular la violencia sexual.*- Entiende que al menos, atento la índole del delito por el cual fue condenado a partir de ahora se establezca un plazo mínimo de seis meses para que acredite el tratamiento. el plazo esta extinto en lo formal pero hay una causal de rebeldía de dos años y medio y eso no puede jugar a favor del condenado, no cumplió con el domicilio ni con el tratamiento para no pedir la revocación, pide que se comprometa a acreditar la constancia del tratamiento, presentaciones mensuales al menos en el Juzgado de Paz, se le consiga un turno para que cumpla con esta regla o que haga el tratamiento allí.

Corrida vista a la defensa, expresa que pese a que no ha cumplido, no luce agregado la pericia ordenada en la sentencia de que requiera tratamiento, y ha transcurrido el plazo.

Habiendo escuchado a las partes, el Sr. Juez Fernando Romera dispone que atento a que el señor no ha cumplido con las pautas de conducta, hoy va a ser uso de la primer parte del último párrafo del art. 27 bis: si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento, por ello, RESUELVE:

I. PRORROGAR el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas a F.N.J. por el término de SEIS MESES, hasta el 12/08/2026.

II. Hacer saber a F.N.J. que deberá presentarse de manera mensual ante el

Patronato de liberado bonaerense, delegación Malvinas Argentinas, ahora lo hará fuera de término pero durante los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO, deberá presentarse del 1 al 10 sin excepción.

III. Respecto a las regla *b) someterse a un tratamiento médico o psicológico previo informe que acredite su necesidad y eficacia, en relación al tipo de hecho que se juzgan en los presentes, debiendo versar sobre esta temática y violencia de género, en particular la violencia sexual.* - Deberá gestionar la defensa junto al Patronato, la forma en que realizará el tratamiento. psicológico, brindándole las herramientas para ello, informando a este Juzgado.

IV. Tener presente el nuevo domicilio informado por las partes, respecto del condenado F.N.J. sito en calle P.1.d.l.c.d.G.B. de la provincia de Buenos Aires, teléfono celular 0..

V. Revocar la rebeldía y captura del condenado F.N.J., debiendo librarse las comunicaciones respectivas.

S.S. le consulta al condenado si tiene alguna duda, a lo que informa que no.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al Patronato bonaerense delegación Malvinas.